



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Instrucción N° 2 de Posadas, provincia de Misiones, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de esa sección, tuvo lugar en la causa en la que se investigan los hechos denunciados por Vanesa Gisella B y otros damnificados.

Surge del legajo que los denunciantes, quienes cumplen funciones en dependencias de la Gendarmería Nacional, advirtieron descuentos indebidos en los movimientos de sus respectivas cuentas del Banco de la Nación Argentina en las que cobran sus haberes. Concretamente, se refirieron a descuentos por débitos no autorizados que desconocieron, algunos de los cuales figuraban registrados como “Det. Aut. Coop. De Viv. Cred.”, “débito directo T SA”, “débito directo A ” y “M C SRL”.

Tras la investigación de la fiscalía acerca de los descuentos denunciados, la firma A A y A SA informó que los débitos desconocidos fueron restituidos de inmediato y que se habrían realizado por cuenta y orden de la Asociación Civil S e F , con la que la empresa había perfeccionado un contrato de gestión de cobranzas. Dicha asociación les habría mandado la lista de los clientes declarados. Por otra parte, se averiguó que la empresa T SA, estaría vinculada a la firma O , entre otras, y registraría como principal actividad la de realizar por cuenta propia, de terceros o asociados, centralización de pagos y cobros. Asimismo, la entidad habría informado respecto de uno de los débitos desconocidos, que respondería a un pago ordenado por única vez por T SRL, que operaba bajo

el nombre de fantasía “M H ” y que ofrecería el servicio de seguro de reparación a domicilio.

El juzgado provincial consideró que, de acuerdo con el dictamen de la fiscalía, los hechos configurarían una defraudación que se subsumiría también en el delito de lavado de activos y en la conducta descripta en el artículo 310 del Código Penal, en razón de que las empresas involucradas procedieron al requerimiento de los débitos sin contar con la debida autorización del Banco Central de la Republica Argentina. En consecuencia, se declaró materialmente incompetente a favor del juzgado de excepción.

Éste rechazó la atribución. Sostuvo que los hechos denunciados fueron perpetrados por particulares en perjuicio de damnificados también particulares. Por ello, devolvió las actuaciones.

El 17 de octubre siguiente, el juzgado de origen insistió en su postura y, finalmente, elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, la declinatoria no se presenta debidamente fundamentada, pues tal resolución no atiende al criterio del Tribunal que establece que la calificación legal que motiva la incompetencia debe encontrar respaldo en los antecedentes del sumario (conf. Fallos: 327:918; 329:5689 y 4416).

En efecto, tal como ha quedado expuesto, el pronunciamiento de la justicia declinante afirma categóricamente que los hechos configurarían defraudaciones que se subsumirían en el delito de lavado de activos y en la figura del artículo 310 del Código Penal, sobre la única base de argumentos que, a mi modo de ver, no permiten sostener tal consideración.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Además, no se aprecia en autos que ese fuero hubiera establecido concretas circunstancias que autoricen a considerar la existencia de un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437) o una concreta puesta en peligro de intereses federales, sino que, por el contrario, sólo se aprecia hasta el momento que los hechos denunciados darían cuenta de conductas defraudatorias de índole común, tal como incluso lo señala el juez federal.

En definitiva, atento las razones señaladas y habida cuenta que la jurisdicción federal es además de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 327:5492 y 340:895), opino que corresponde devolver las actuaciones al fuero local que previno, para que continúe con la investigación (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros) teniendo en cuenta las consideraciones realizadas y sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior trámite de la pesquisa.

Buenos Aires, 24 de abril de 2025.